

ACUERDO Nro. 77 /2019

En San Miguel de Tucumán, a los 23 días del mes de ~~abril~~ del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. Norma Beatriz Aparicio en la que deduce impugnación a la evaluación de sus antecedentes en el concurso n° 177 (Defensor/a de Menores en lo Civil, Penal y del Trabajo de la I nominación, Centro Judicial Concepción); y,

CONSIDERANDO

I.- La concursante impugna parcialmente la calificación de sus antecedentes personales en el rubro III por entender que no se valoró apropiadamente su carrera judicial. Si bien no objeta la calificación otorgada por su cargo y función judicial en el acápite d), cuestiona que se ha omitido considerar y valorar las funciones no judiciales desarrolladas bajo la órbita del Poder Judicial las que, a su juicio, corresponden a un tópico diferente de su carrera.


Afirma que desarrolló funciones no judiciales y entiende que ellas deberían encuadrarse en el apartado f). En particular se refiere a las actividades llevadas a cabo en la Oficina de Violencia Doméstica creada por Acordada 810/09.

Alega que sus tareas de asesoramiento a las víctimas, coordinación de la intervención de otras instituciones públicas con competencia en violencia no resultan específicamente jurídicas, por lo que no corresponde, en su razonamiento, encuadrarlas en el rubro III.f).

II.- La presente impugnación fue presentada de manera tempestiva, por lo que corresponde abocarse al análisis de su procedencia.

Expuestos los extremos en los que se funda la presentación de la concursante Aparicio, debemos efectuar las siguientes referencias; ello en el marco del procedimiento previsto en el artículo 43 del Reglamento Interno que dispone que las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes, debiendo ser rechazadas las que constituyan una simple expresión de disconformidad de los postulantes con el puntaje adjudicado.

La única causal posible prevista reglamentariamente para la articulación del recurso que posibilite eventualmente la recalificación del puntaje asignado por el examinador a las pruebas de oposición rendidas por los concursantes, emana del art. 43 del RICAM, de público y notorio. Como se dijo en diversas oportunidades debe conceptualmente distinguirse lo que representa una decisión arbitraria, real y palmaria, de una mera disconformidad subjetiva. Lo primero se corresponde con una situación objetiva de desapego al plexo reglamentario


Dra. MARÍA SOLEDAD MACCHI
SEÑALADO
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA

vigente, mientras que lo segundo se condice con una cuestión actitudinal, de criterio divergente y contradictoria, pero que no escapa a la esfera meramente subjetiva del agente.

En el presente caso, las manifestaciones y agravios vertidos por la recurrente en su impugnación no han logrado acreditar ni probar la existencia de arbitrariedad manifiesta, requisito único y excluyente para la viabilidad del trámite impugnatorio, lo que habilitaría sin más al rechazo del planteo.

No obstante lo manifestado, debe señalarse en primer lugar que el detalle de funciones que alega cumplidas en la OVD no fue invocado en su ficha de antecedentes ni tampoco acreditado con documentación de respaldo. Por otra parte cabe atenerse al apartado f) del punto III (Antecedentes Profesionales) del anexo 1 del RICAM, reza: "Ejercicio de otras funciones judiciales (no enumeradas en el inc. d)..." y que este inciso detalla los cargos o funciones judiciales objeto de valoración en dicho acápite, por lo que las funciones no comprendidas en aquél serán valoradas en el rubro f).

A los fines de la valoración, se considera y puntúa el cargo o función judicial de superior jerarquía el que, conforme lo establece la normativa, comprende o absorbe a los cargos o funciones inferiores precedidas.

En el caso, se ponderó el cargo superior que detenta la Abog. Aparicio dentro de la carrera judicial conforme con la documentación agregada en su legajo -secretario- y la nota conferida en el apartado d) resulta apropiada considerando la antigüedad, la jerarquía administrativa, responsabilidades, su relación con la competencia del cargo que se concursaba, la vinculación con la especialidad jurídica de la vacante por cubrir, entre otras pautas reglamentarias. Por ende, todos los aspectos de su carrera dentro del poder judicial fueron debidamente valorados, tanto en el rubro que corresponde a criterio de este Consejo cuanto por la nota final asignada.

Consecuentemente al no existir, como se esgrimió *ut supra*, arbitrariedad en la valoración otorgada a la concursante en el rubro objeto de tratamiento, debe desestimarse su planteo. Sin perjuicio de ello, es dable destacar que el criterio de resolución actual fue aplicado al ponderar los antecedentes de todos los participantes del presente concurso de manera igualitaria, hecho que no fue negado por la recurrente.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

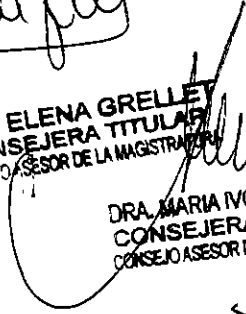
Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación presentada por la Abog. Norma Beatriz Aparicio en el concurso n° 177 (Defensor/a de Menores en lo Civil, Penal y del Trabajo de la I nominación del Centro Judicial Concepción) contra la calificación de sus antecedentes personales, conforme a lo considerado.


Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

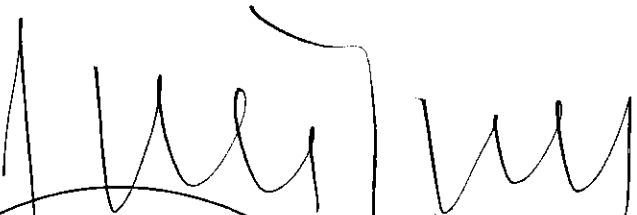
Artículo 3º: De forma.

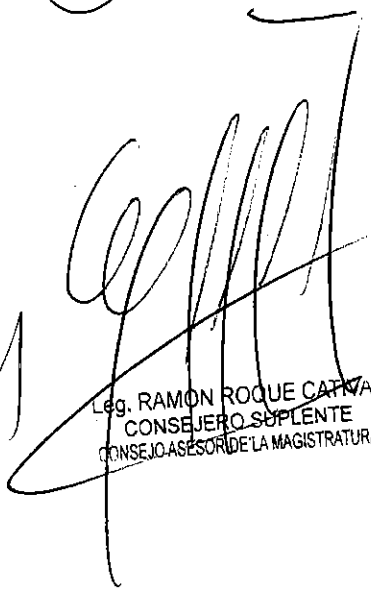

DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DRA. ELENA GRELLET
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. MARIA IVONNE HEREDIA
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

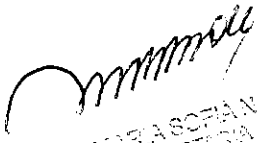

DR. JUAN EDUARDO ALBARRACIN
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. RAMON ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. FERNANDO ARTURO JURÍ
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


DRA. ALICIA SOFÍA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA